

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 01 de junio de 2011, derivado de un retorno realizado por la Presidencia de este H. Congreso, se turnó a la **Comisión de Desarrollo Urbano** el expediente número **6577/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 8, las fracciones I, III y VII del artículo 9 y la fracción I del artículo 11, así como derogar la fracción IX del artículo 3, todos de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, a fin de que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado.**

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de agosto de 2009, y tiene como objeto establecer las bases generales para la instalación de los señalamientos viales para el control del tránsito con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas y para estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio del Estado.

Indican que comulgan con el propósito de establecer bases generales para la colocación de señalamientos viales, ya que tienden a lograr su ordenamiento, en aras de una mejor calidad de vida para los habitantes del Estado y sobre todo, para procurar mejores medidas de seguridad en la circulación de vehículos en la vía pública.

Refieren que el artículo 3 de la anterior Ley, estipula prohibiciones en la colocación de publicidad en el cono visual del conductor de vehículos; estableciendo la fracción IX de dicho numeral, la prohibición de colocar anuncios en los puentes peatonales. Lo anterior resulta un exceso, ya que dicha publicidad no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal limitación sí ha provocado que los municipios no puedan construir nuevos puentes peatonales con cargo a empresas particulares dedicadas a la venta de espacios publicitarios en los mismos.

Mencionan que la concesión de puentes peatonales para la colocación de espacios publicitarios, ha sido una opción atractiva para las autoridades municipales, y así hacer extensiva la construcción de dichos puentes peatonales, para brindar mayor seguridad a los peatones, disminuyendo los peligros de atropellamiento de los mismos, al evitar que crucen vías públicas con alto flujo vehicular.

Afirman que la zona metropolitana de Monterrey, carece de la suficiente cantidad de puentes peatonales, y el incentivo de construir los mismos sin cargo al erario, se ha obstaculizado por la norma contenida en la fracción IX

del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales, ya que dispone expresamente la prohibición de la colocación de publicidad en los mismos. Precisan que técnicamente no se traduce tal prohibición en una medida necesaria para la seguridad del conductor de vehículos, por lo que no se logra el fin pretendido en la Ley; pero si se convierte en un impedimento para la construcción de puentes peatonales por parte de empresas privadas.

Conforme a lo anterior presentan iniciativa con proyecto de Decreto para derogar la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, y así permitir que los municipios puedan continuar con la construcción extensiva de puentes peatonales mediante la concurrencia de capital privado, logrando de esa forma disminuir el peligro de atropellamiento de personas al cruzar a nivel las vías públicas con alto flujo vehicular; asimismo, para reformar el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 8, las fracciones I, III y VII del artículo 9 y la fracción I del artículo 11 de la referida Ley, mediante la sustitución de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora valoramos ampliamente la iniciativa que se analiza, pues es una muestra de la preocupación e interés constante por perfeccionar y mejorar el marco jurídico en materia de señalamientos viales para el control del tránsito.

En este sentido, es pertinente mencionar que la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal.

Al efecto, el artículo 3 de la Ley que nos ocupa establece las prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor, con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación vial eficiente, de las cuales resalta para el caso que nos ocupa la colocación de anuncios en puentes peatonales.

La anterior normativa establece una serie de prohibiciones para mantener la seguridad para los usuarios de las vías públicas, sin embargo, comulgamos con los promoventes en que la publicidad en los puentes peatonales no incide en peligro alguno en la conducción de vehículos, y tal restricción ha mermado la capacidad de los municipios para construir nuevos puentes

peatonales al limitar la participación de la iniciativa privada en la colocación de dichas estructuras.

Lo anterior ha contribuido a agravar la falta de puentes peatonales en los Municipios de la Zona Conurbada de Monterrey, elevando las tasas de muertes por atropellamientos, además de los altos índices de personas que presentan alguna discapacidad producto de las lesiones ocasionadas por dichos accidentes.

Esto cobra relevancia si tomamos en consideración que los traumatismos constituyen uno de los principales problemas de salud pública, ocupando el tercer lugar como causa de muerte y el segundo como causa de discapacidad.

Asimismo, es de señalarse que los accidentes afectan con más frecuencia a niños, adolescentes y jóvenes entre 20 y 35 años, es decir la población económicamente activa. Ocurren tanto en el hogar como en la escuela, el trabajo y la vía pública; en esta última por choques automovilísticos, atropellamientos, heridas por arma blanca y de fuego. Éstos tienen importantes repercusiones en el individuo, en la familia y en la comunidad, tanto por la pérdida de vidas como por la incapacidad temporal, la discapacidad permanente y su alto costo directo e indirecto.

De la misma forma, la Organización Mundial de la Salud considera que el 2% de la población mundial sufre de alguna discapacidad consecutiva a lesiones ocasionadas en eventos accidentales. La incidencia de las lesiones

por accidentes tiene una tendencia al incremento progresivo conforme aumenta la industrialización, mecanización, tráfico vial y población que vive en áreas urbanas.

En esta tesitura, esta Comisión ponente estima que es imprescindible generar acciones en materia de prevención de accidentes, a fin de lograr eliminar los factores de riesgo asociados a la mortalidad por lesiones, de manera que se pueda obtener una importante disminución de estos hechos.

Lo anterior encuentra consonancia con lo consagrado por el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia”.

En tal virtud es imprescindible que el Estado y los Municipios generen las acciones necesarias para la disminución de accidentes, siendo el mecanismo idóneo, la prevención, según se colige del dispositivo legal antes invocado, siendo una medida útil para ello el disponer de mecanismos legales como la concesión para la construcción de puentes peatonales con el propósito de brindar mayor seguridad a la población, un tránsito de vehículos más fluido, la consolidación de la infraestructura y el desarrollo urbano.

Por otra parte, en lo referente a la propuesta de actualizar diversas disposiciones, mediante la sustitución de la referencia en el cuerpo de la Ley,

de la extinta Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano del Estado, ya que dicha entidad pública dejó de tener existencia en razón de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en fecha 02 de octubre de 2009, en cuyo artículo tercero transitorio se abroga la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, cuyas atribuciones fueron asumidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, conviene señalar que mediante Decreto Núm. 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2010, esta Legislatura armonizó diversas leyes, entre las cuales destaca la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, en tal virtud la propuesta ha quedado sin materia para los efectos legislativos correspondientes.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a VIII.
IX. **Derogada;**
X a XI.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO
LEAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

VOCAL

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER